



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado:	053 de 2016
Disciplinado:	JESÚS MARÍA JAIMES URBINA.
Cargo:	Docente I.E.M. Montessori (para la época de los hechos)
Quejoso:	LUIS HERNANDO LÓPEZ SANCHEZ (Rector I.E.M. Montessori para la época de los hechos).
Fecha de los hechos:	AÑO 2016.
Asunto:	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 27 de enero de 2022

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 053 de 2016.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 03 de junio de 2021, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 053 de 2016 formuló Pliego de Cargos contra el señor JESÚS MARÍA JAIMES URBINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.245.897 de Bogotá D.C., en calidad de docente de la I.E.M Montessori, por los hechos señalados en dicha providencia (fls. 437 – 471), el cual fue notificado mediante correo electrónico al apoderado del investigado el día 04 de junio de 2021 (fl. 472).

Posteriormente, mediante correo electrónico del 15 de junio de 2021 el apoderado del disciplinado, Dr. Gilberto Rojas Sánchez, presentó en término memorial de descargos (fls. 476 – 488), en el cual solicitó que se decretaran las siguientes: prueba pericial para confrontar los pantallazos que se anexan como prueba al expediente disciplinario; pruebas documentales que sea aportadas al proceso, tales como las planillas de notas del grado noveno grupo dos del año lectivo 2016 jornada de la mañana de 4° y 5° periodo académico del año y oficiar a la I.E.M Montessori para que entregue el historial de notas de la presunta víctima Evelyn Vidilen Gutiérrez Gallego y de los menores Kerly Yiseth Narváez Quilindo y Juan Carlos Muñoz Bravo para el año 2016; y testimoniales declaración de Leidy Lorena Ospina, Laura Pinzón, Sandy Natalia Gaviria, Any Paola Meneses, Patricia Carvajal, Dayana Ramos Carvajal, Sailyn Tatiana Martínez Burbano, ampliación de los testimonios de: Evelyn Vidilen Gutiérrez Gallego, Kerly Yiseth Narvaez Quilindo, Juan Carlos Muñoz Bravo, Angie Lorena Blanco, Sharon Lorelly Castañeda, Ingrid Vanessa Correa, Alura Sofía Joven, Shily Daniela Lomeling, Ana María Ome, Lina Alejandra Ovalle, Yivette Urazan, Karen Taliana Urueña, Liceth Dayani Valencia.

Para lo cual mediante Auto del 24 de agosto del año 2021 se decidió sobre las pruebas de descargos, en el cual se decidió negar algunas pruebas testimoniales (fl. 489 - 491). Auto el cual fue notificado vía correo electrónico al apoderado del disciplinado el día 25 de agosto de 2021 (fl. 492).

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Leidy Lorena Ospina, Laura Pinzón, Sandy Natali Gaviria, Any Paola Meneses, Dayana Ramos Carvajal, Patricia Carvajal, Sailyn Tatiana Martínez Burbano, Evelyn Vidilen Gallego, Kerly Yiseth Narvaez Quilindo y Juan Carlos Muñoz Bravo, además se concedió el recurso de alzada en efecto devolutivo (fls. 496 – 498). Notificado vía correo electrónico al apoderado del disciplinado el día 06 de septiembre de 2021 (fl. 499).

Mediante oficio del 20 de octubre de 2021 con Radicado No. 2021CS04596-1 dirigido a éste Despacho, el Jefe de la Oficina Jurídica remitió la Resolución No. 657 del 19 de octubre de 2021 *“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación en contra del ato que niega el decreto de una prueba proferido por la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Pitalito – Huila”*, en el cual resolvió revocar parcialmente la decisión concediendo los testimonios que el ad quo negó en el precedente Auto (fls. 540 – 544). Notificado vía correo electrónico al apoderado el día 21 de octubre de 2021 (fl. 545).

Mediante Auto del 25 de octubre de 2021, se decretó pruebas de oficio en etapa de descargos, ordenando la práctica de pruebas testimoniales como Yirly Dayan Galeano Ávila, Héctor Andrés Martínez Cabrera, Sonia Geraldine Osorio Losada y como documental oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito para que traslade las pruebas a éste Despacho respecto a la denuncia que recae sobre el disciplinado por los hechos materia de investigación (fl. 549). Notificada la decisión al apoderado del disciplinado vía correo electrónico el día 26 de octubre de 2021 (fl. 550).

Mediante correo electrónico 03 de noviembre de 2021 el apoderado del disciplinado solicitó que además de solicitarse el traslado de las pruebas del referido expediente penal, así mismo se allegue la sentencia penal absolutoria del mismo (fls. 560 – 561). Dándosele respuesta por el mismo medio el día 09 de noviembre de 2021 (fl. 562).

Mediante Auto del 12 de noviembre de 2021 se decretó como prueba de oficio oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito para que remita copia íntegra del expediente penal que se sigue contra el aquí disciplinable (fl. 563). Notificado el mismo vía correo electrónico el día 12 de noviembre del 2021 al apoderado del disciplinado (fl. 564). A lo cual mediante oficio del 19 de noviembre de 2021 con Radicado No. 2021CS049907-1 se solicitó lo decretado al respectivo Juzgado (fl. 575), para lo cual a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del mismo.

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: “como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia”.

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Éste Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

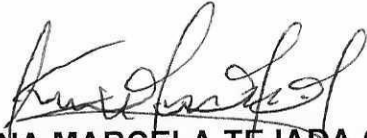
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co. Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por el apoderado para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó 
FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO
Apoyo Profesional O.C.I.D



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

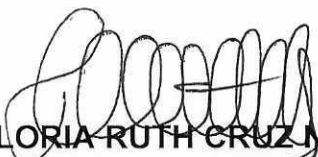
**MUNICIPIO DE PITALITO
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

ESTADO No. 001

La suscrita Técnico de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Pitalito notifica por anotación en Estado el siguiente proceso:

Clase de proceso	Proceso	Quejoso	Implicado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
Disciplinario	053-2016	LUIS HERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ Rector I.E.M. Montessori	JESÚS MARÍA JAIMES URBINA Docente de la I.E.M. Montessori	27 de enero de 2021.	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (Artículo 169 de la Ley 734 de 2002)	Original (644) folios y copia (310) folios

Se fija hoy veintiocho (28) de enero de 2022, el Estado en lugar público de la Alcaldía de Pitalito, así como en la página Web del municipio de Pitalito, siendo las ocho (08:00) de la mañana


GLORIA RUTH CRUZ NÚÑEZ
Técnico Administrativo O.C.I.D

Se desfija hoy veintiocho (28) de enero de 2022 a las cinco (05:00) de la tarde, después de haber permanecido fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Pitalito, así como en la página Web del municipio de Pitalito, por el término legal.

